



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional

**INFORME N°** 01.-

Valparaíso **07 ENE 2012**

**REF:** Oficio N° 1.077 de 25.10.2011 de Director Regional Aduana de Antofagasta y Ordinario N° 754 de 07.11.2011 de Directora Regional Aduana de Valparaíso.

**LEG:** Partida 0012. Arancel Aduanero. D.F.L. N° 58/97 de Ministerio del Interior (texto refundido ley N° 19.418).

**ADJ:** Antecedentes.

**DE:** Subdirector Jurídico

**A:** Señor Director Nacional de Aduanas

**Materia:**

Procede que las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias a que se refiere la ley N° 19.418, accedan a la franquicia que establece el artículo 29 de esta ley y no a la partida 0012 del Arancel Aduanero, aunque sean especies donadas desde el extranjero y estas entidades constituyan una institución de beneficencia y asistencia social, para los efectos de la aplicación de esta partida.

En este sentido, no resulta procedente que el Centro de Estudios Jurídicos Laborales y Sociales y Desarrollo de la Solidaridad "la Nueva Esperanza", "El Consejo Comunal para la Discapacidad de Quilpué", ni ninguna institución regulada por la ley N° 19.418, accedan al tratamiento arancelario especial de esta partida en su calidad de institución de beneficencia o asistencia social, a contar de la ratificación del presente informe.

**Antecedentes:**

-Por Oficio de la referencia, el Director Regional de Aduanas de Antofagasta ha comunicado a esta Subdirección Jurídica que por resoluciones afectas números 06 de 28.07.2011 y 08 de 22.09.2011, se autorizó a despachar de conformidad a las disposiciones de la partida 0012. del Arancel Aduanero, al Centro de Estudios Jurídicos Laborales y Sociales y Desarrollo de la Solidaridad "La Nueva Esperanza", mercancías donadas por la Asociación Cultural "Víctor Jara" de la ciudad de Norrköping, Suecia, consistente en 256 piezas de diversas especies, con peso bruto de 2.680 kg, con un valor referencial de 2830 coronas suecas, las que fueron devueltas por Contraloría Regional sin darle curso, por oficios números 2.639 de 13.09.2011 y 3.034 de 11.10.2011, respectivamente, por no ajustarse a derecho.



Dirección Sotomayor N° 60.  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2206516  
Fax (32) 225430511

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 12 ENE 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE FECHA: 558



En efecto, el Organismo Contralor señala que la entidad solicitante es una organización comunitaria constituida al amparo de la ley N° 19.418, disposición que la exime, de conformidad a su artículo 29, inciso primero, de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825 de 1974. En consecuencia, expresa el Organismo Contralor, que no resulta procedente la exención de derechos aduaneros por la partida 0012.0199, sino la de la citada ley N° 19.418. Aplica dictámenes números 51.476 de 14.10.2004 y 9.122 de 22.02.2005 de Contraloría General.

Se expresa en el Oficio referido, que las resoluciones cuestionadas fueron dictadas de acuerdo a lo señalado en los informes jurídicos números 20 de 02.08.2002 y 08 de 11.05.2009, por los cuales se concluyó que la entidad recurrente podía acceder al tratamiento arancelario de la partida 0012 del Arancel Aduanero, en su calidad de institución de beneficencia o asistencia social y que Contraloría Regional de Antofagasta tomo razón con alcance de la Resolución N° 12 de 18.06.2009 que concedió el beneficio de esta partida a la interesada, por Oficio N° 1.734 de 22.06.2009, en que dio curso a dicha resolución, pues de los antecedentes acompañados, queda de manifiesto que dicha entidad tiene además la calidad de institución de beneficencia o asistencia social, lo que le permite acceder a tal beneficio, sin perjuicio de su calidad de organización afecta a la ley N° 19.418.

Por Ordinario de la referencia, la Directora Regional de Aduanas de Valparaíso ha solicitado un pronunciamiento a esta Subdirección Jurídica, acerca de la procedencia de otorgar el beneficio de la partida 0012. del Arancel Aduanero a "El Consejo Comunal para la Discapacidad de Quilpué", organización comunitaria regida por la ley N° 19.418, por donación recibida de una entidad sueca, de diversas mercancías enumeradas en factura pro forma acompañada (sillas de rueda, bastones, muletas, pañales, ropa usada, etc.), transportada en 404 bultos, con un peso de 1.800 Kg., con un valor referencial de US\$ 565 suecas.

Mediante Resolución Afecta N° 74 de 22.09.2011 de la Directora Regional se autorizó a la entidad recurrente para despachar estas mercancías donadas al amparo de la partida 0012 y libre de impuesto al valor agregado. Contraloría Regional de Valparaíso, por Oficio N° 10.824, de 05.10.2011, representó esta resolución por no ajustarse a derecho. Señala que esta entidad es una organización comunitaria regida por la ley N° 19.418 y en tal virtud, le rige la exención de derechos, establecida en el artículo 29 de esta misma ley, no siéndole procedente el beneficio de la partida 0012 del Arancel Aduanero, señalando que la franquicia de la ley N° 19.418, no exime del pago del impuesto al valor agregado, aplicando dictamen N° 51.476 de 14.10.2004.

La Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Valparaíso, estima que no resulta procedente conceder el beneficio de la partida 0012, en la situación analizada.

### Consideraciones:

La partida 0012 del Arancel Aduanero establece un tratamiento arancelario especial para las donaciones y socorros.

La subpartida 0012.01, otorga a las donaciones o socorros, procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares, que se envíen al Gobierno, Municipalidades, a Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministerio de Hacienda, una liberación total de derechos aduaneros, respecto de mercancías que no sean vehículos destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus

Dirección Sotomayor N° 60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 225430511



RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 12 ENE 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE FECHA: 558.



respectivos chasis con motor incorporado, los que pagan el derecho ad-valorem general.

Uno de los requisitos de procedencia de esta subpartida, es que la entidad recurrente tenga alguna de las calidades que esta glosa establece.

El Centro de Estudios Jurídicos Laborales y Sociales y Desarrollo de la Solidaridad "La Nueva Esperanza" está constituida como entidad comunitaria funcional de conformidad a las normas establecidas por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L N° 58/97 del Ministerio del Interior, gozando de personalidad jurídica inscrita bajo el N° 170 de 25.05.98. del Registro de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

A su vez, "El Consejo Comunal para la Discapacidad de Quilpué", también está constituido como entidad comunitaria funcional de conformidad a las normas establecidas por la ley N° 19.418, gozando de personalidad jurídica inscrita bajo el N° 594 de 08.11.2000 del Registro de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Quilpué.

El artículo 2° de esta norma legal define "organización comunitaria funcional" como aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad en el ámbito territorial de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

El artículo 4° de esta ley, señala que las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias gozan de personalidad jurídica, por el solo hecho de constituirse, en la forma señalada en esta ley, una vez efectuado el depósito de una copia autorizada del acta constitutiva en la secretaría municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde la celebración del acta constitutiva. Efectuado el depósito señalado, la organización comunitaria gozará de personalidad jurídica propia. (artículo 8°)

Esta ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias establece en su artículo 29, inciso primero de su texto refundido, una exención de gravámenes del siguiente tenor: "Las juntas de vecinos y las demás instituciones comunitarias, estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974."

Esta norma liberatoria al disponer la exención de "derechos fiscales" incluye los derechos arancelarios que gravan las mercancías que se importan al país.

En la situación analizada existirían, en principio dos franquicias que podrían beneficiar a las entidades recurrente, la partida 0012, en la medida que exista una donación llegada desde el exterior y que tenga el Centro de Estudios Jurídicos Laborales y Sociales y Desarrollo de la Solidaridad "La Nueva Esperanza" y "El Consejo Comunal para la Discapacidad de Quilpué" fines de beneficencia y asistencia social y la del artículo 29, inciso primero de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L N° 58/97 del Ministerio del Interior.

Un nuevo examen de la situación en estudio, permitirá concluir, que la franquicia aplicable es la que responde a la naturaleza permanente de la entidad que impetra el beneficio arancelario y ésta no es otra que constituir una organización comunitaria regida por la ley N° 19.418. En tal sentido, pueden gozar de la franquicia otorgada

Dirección Sotomayor N° 60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 225430511



RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 12 ENE 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE FECHA: 558.



por el inciso primero del artículo 29 de esta ley, franquicia de carácter personal que favorece exclusivamente a estos organismos y que emana directamente de la ley, no requiriendo por ende, de un acto administrativo del Servicio que formalmente la otorgue - como en el caso de la partida 0012 del Arancel Aduanero - pudiendo ser solicitada directamente en el documento de destinación respectivo.

Por otra parte, no se encuentran limitadas los modos de adquirir de las mercancías objeto de esta franquicia, ya que pueden ser especies adquiridas a título gratuito u oneroso, no estando circunscritos a mercancías donadas como ocurre al solicitar la partida arancelaria referida.

Conviene precisar, que estas entidades comunitarias al acogerse a la franquicia del artículo 29 del texto refundido de la ley N° 19.418 o eventualmente a la partida 0012 del Arancel Aduanero, estarían afectos al pago del impuesto al valor agregado del D.L. N° 825, ya que el artículo 29 de la ley de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, menciona expresamente su pago y el artículo 12 letra B N° 7 del D.L. N° 825/74, no exime a este tipo de entidades de este tributo, por lo que la exención por la importación al país, abarcaría solamente, en ambos casos, a los derechos aduaneros.

Respecto al derecho a impetrar la franquicia del artículo 29 del texto refundido de la ley N° 19.418, debe estar en posesión de la calidad de junta de vecinos u otra organización comunitaria regulada por esta norma legal, en el momento de tramitar la importación pertinente, debiendo quedar en la carpeta de despacho el correspondiente certificado original emanado de la Municipalidad respectiva, en que acredita la vigencia de su personalidad jurídica y que da cuenta de su derecho a esta franquicia, al momento en que se tramita dicha internación.

### Conclusión:

Por lo expuesto, procede concluir que las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias a que se refiere la ley N° 19.418, accedan a la franquicia que establece el artículo 29 de esta ley y no a la partida 0012 del Arancel Aduanero, aunque sean especies donadas desde el extranjero y estas entidades constituyan una institución de beneficencia y asistencia social, para los efectos de la aplicación de esta partida. La calidad de entidad beneficiaria de la ley N° 19.418, deberá ser acreditada al momento de la importación, debiendo incorporarse estos antecedentes en la carpeta de despacho.

En este sentido, no resulta procedente que el Centro de Estudios Jurídicos Laborales y Sociales y Desarrollo de la Solidaridad "la Nueva Esperanza", "El Consejo Comunal para la Discapacidad de Quilpué", ni ninguna institución regulada por la ley N° 19.418, accedan al tratamiento arancelario especial de esta partida en su calidad de institución de beneficencia o asistencia social, a contar de la ratificación del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.

  
**Rodrigo González Holmes**  
Subdirector Jurídico

  
RGH/JR/VFRC/frc  
S.D. 67.92/26.10.2011.  
EX. 1928  
EX. 1977.  
Dirección Sotomayor N° 60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254305||



RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 12 ENE 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE FECHA: 558.